

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DECLARA

PRIMERO: Su profunda preocupación y rechazo por la demanda entablada por la Provincia de Buenos Aires con el propósito de declarar la inconstitucionalidad del Artículo 104, inciso b) y d) de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, atento al grave perjuicio económico y financiero que ello significa para el resto de las jurisdicciones y en particular para Entre Ríos.

SEGUNDO: Acompañar la posición adoptada por el conjunto de gobernadores de las diferentes jurisdicciones del país y en especial del gobierno de nuestra provincia, en cuanto a la improcedencia de la intervención de la Corte Suprema de Justicia en cuestiones vinculadas a la coparticipación federal de impuestos.

TERCERO: La necesidad de defender el Federalismo de Estado y el cumplimiento de la Constitución Nacional en cuanto a las competencias y facultades del Congreso Nacional asignadas por el artículo 75, inciso 2 para el tratamiento de las contribuciones y su coparticipación, debiendo estarse a lo ordenado por nuestra carta Magna en cuanto al establecimiento de un nuevo régimen de coparticipación federal.

CUARTO: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La presente declaración tiene como finalidad expresar nuestra profunda preocupación y rechazo, y la de gran parte de los entrerrianos, frente a la demanda que fuera entablada por la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de promover la declaración de inconstitucionalidad de una cláusula de la Ley de Impuesto a las Ganancias que fija un tope de 650 millones de pesos anuales en la participación del 10% que Buenos Aires tiene en la recaudación del impuesto con destino al llamado “Fondo del Conurbano Bonaerense.

La aceptación de esta pretensión a costa de la resignación de recursos provinciales, generaría una crisis financiera y económica para resto de las provincias, y principalmente para la nuestra, tal como lo han manifestado muchos gobernadores de diferentes jurisdicciones, quienes han unificado sus postura en el sentido que este reclamo no puede prosperar en el ámbito judicial, sino que debe debatirse en la esfera política y en el marco de lo que establece nuestra Constitución Nacional.

A modo de antecedente, se recuerda que en el año 1992 el Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 24.073, por la que se crea el “Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense”, estableciendo además el mecanismo de coparticipación tanto para dicho fondo como para el resto del impuesto a las ganancias.

Posteriormente y a través de las leyes 24.307 y 24.621 se modifica aquella previsión y se establece un tope máximo para ese Fondo del Conurbano, el que se fija en la suma 650 millones de pesos anuales y cuya actualización reclama hoy la provincia de Buenos Aires, además de un retroactivo a cinco años

de aproximadamente 300.000.000 millones de pesos; todo ello a costa del resto de las provincias.

Está claro que este régimen legal, sancionado por el Congreso de la Nación Argentina, conforme las facultades que la Constitución de la Nación le atribuye al mismo en el artículo 75 inciso 2), sólo puede ser reformulado o revisado por el propio Congreso y en el marco de acuerdo políticos entre las provincias y la Nación y no el Poder Judicial, por tratarse del ámbito natural de debate y consenso de los recursos de todos los argentinos.

Si bien la Corte Suprema de Justicia tiene una competencia originaria y excluyente en los conflictos que se susciten entre las provincias, el tema de la Coparticipación es privativo del Congreso, porque así lo ordena nuestra Constitución Nacional luego de la reforma de 1994. Basta recordar que la sexta cláusula transitoria de nuestra Constitución reformada dispuso que antes de la finalización del año 1996 se debía establecer un régimen de coparticipación y una reglamentación del organismo fiscal federal, conforme lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2), no pudiendo modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigentes, hasta el dictado de mencionado régimen de coparticipación, lo que nos lleva nuevamente a concluir que este reclamo que plantea la provincia de Buenos Aires debe resolverse a través de consensos políticos y no con la vara de la Justicia.

Por tal motivo, es que planteamos la necesidad de declarar nuestro desacuerdo con la demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia como así también la obligación de instar al respeto y cumplimiento de la Constitución Nacional en cuanto a las facultades y competencias que posee el Congreso Nacional para el tratamiento de las contribuciones y su coparticipación, resultando

insoslayable acordar un nuevo régimen de coparticipación como lo ordena nuestra Carta Magna desde el año 1996.

Es por ello, que solicito de mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.